



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El expediente N° 2708-B/2020, iniciado por la Señora Dora Herrera, referente a la Obra de Pavimento, Partida Municipal N° 639/00, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra glosada solicitud suscripta por la Señora Herrera en la que manifiesta la voluntad de pago de la obra, pero se encuentra imposibilitada de abonar cuotas por el importe detallado.

Que a fojas 16/17 consta encuesta socio económica. En dicho acto expresa la voluntad de pago.

Que la contribución por mejoras es el tributo que se paga al Estado en retribución de la plusvalía o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimentan las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas a dicha obra (Marienhoff, Miguel, Tratado de derechos municipal” T. HI p. 135).

Que la contribución por mejoras trasunta el ejercicio del poder fiscal de la administración, constituye un recurso de derecho público proveniente de la ley y es obligatoria y exigible coactivamente por el Estado. La misma supone la construcción de una obra pública de uso común. (Rosatti Horacio, Tratado de Derecho Municipal Tomo II página 143 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni año 2006).

Que la Ordenanza General N° 165/73 de “Obras públicas municipales” regula las obras públicas municipales de infraestructura urbana en especial las de pavimentación o repavimentación. Dispone en su artículo 35° que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”.

Que la Ordenanza N° 166/2017 establece el marco regulatorio de la contribución por mejoras en el ámbito local y en su artículo 11° dispone que “...el costo de las obras que se ejecuten conforme lo establecido en la presente ordenanza, y que hubieran sido declaradas como de utilidad pública y pago obligatorio... recaerá obligatoriamente... sobre los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados...”.

Que encontrándose cumplidos la totalidad de los requisitos y exigencias previstas normativamente, la deuda por contribución por mejoras deviene de pago obligatorio para el reclamante.

Que tiene dicho la doctrina y jurisprudencia que la contribución por mejoras tiene carácter tributario y encuentra su fundamento específico en evitar un enriquecimiento sin causa de los beneficiarios de la obra pública y por ellos obligados a pagar.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que la Ordenanza Fiscal vigente dispone en su artículo 5° que son contribuciones: “... las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza Fiscal o de Ordenanzas Municipales especiales, están obligados a pagar al Municipio los Sujetos pasivos, para contribuir a solventar los gastos que ocasiona la realización de una obra pública o la ejecución de una actividad estatal. Se basa principalmente en los beneficios, reales o potenciales, en términos de valoración, que obtienen los sujetos pasivos a raíz de una obra pública o actividad estatal. Las contribuciones son de dos clases: contribuciones por mejoras: Tales como, acceso a servicios cloacales, pavimentación de la vía pública, rehabilitación de un espacio contaminado...”.

Que la Ordenanza N° 166/17 estableció en su Artículo 23° que: “... el Departamento Ejecutivo deberá prever los recursos para asistir a aquellas personas carenciadas que no puedan afrontar el costo de la obra con financiación propuesta... aplicando a tal efecto las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en relación a la situación de personas carenciadas, previa encuesta socioeconómica, resolverá sobre las solicitudes de exención de pago de las obras de estos frentistas. A tal efecto se aplicarán los requisitos exigidos en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, la exención puede ser total o parcial. En estos supuestos la Municipalidad establecerá planes especiales o directamente suspenderá la obligación a pagar, imputando a tal fin los inmuebles beneficiados de esta forma quedarán afectados a la carga real, sin límite de plaza, por el monto actualizado de la obra, debiendo pagarse al mejorar la situación del frentista o al transmitir o gravarse el inmueble. El propietario deberá prestar conformidad expresa y aceptar formalizar la indisponibilidad del inmueble hasta saldar la deuda...”.

Que la obligación de pagar la contribución es de carácter personal. Y, que la misma, nace en cabeza del contribuyente beneficiante una vez que la obra pública finaliza (Villegas, Héctor “Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario”, p. 197, núm 104. Editorial Astrea, 8ª edición actualizada y ampliada, 1ª reimpresión). De tal forma, la obra es solventada por los titulares de la obra una vez que se halla finalizada.

Que acaecidos los hechos y actos requeridos reglamentariamente para tornar exigible la contribución respecto de la reclamante y habiéndose ejecutado la obra conforme las reglas del buen arte no existe óbice para exigir su pago a los beneficiarios.

Que la deuda por Obra de Pavimento al 18/05/2021 asciende a un total de \$ 122.937,53.

Que conforme lo expresado a fojas 20 por el Director Interino de Recursos, y al Acta celebrada por el Contribuyente, corresponde realizar el Acto Administrativo.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 127/21

ARTÍCULO 1.- Otórgase a la Señora Dora Herrera, un Plan de Pago Especial por 144
----- cuotas mensuales, fijas y sin interés de \$ 853.73, en concepto de Deuda
por Obra de Pavimento, según constancias obrantes en el expediente N° 2708-B/2020.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes julio de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----